



San Martín, Suárez y Asociados

Bernardo de Irigoyen 972 Piso 7
C1072AAT Buenos Aires, Argentina
Tel: (54-11) 4300-1026 Fax: (54-11) 4362-4406
E-mail: info@sms.com.ar http://www.sms.com.ar

MEMORANDUM 29/05

Ref: **PROVINCIA DE BUENOS AIRES – REAPERTURA DEL RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA AGENTES DE RECAUDACIÓN**

Buenos Aires, 19 de mayo de 2005

Mediante la Disposición Normativa B 39/2005 la Dirección de Rentas de la Provincia de Buenos Aires (en adelante DPR) ha reabierto el régimen de facilidades de pago para agentes de recaudación. A continuación efectuaremos una síntesis de la norma:

1. Alcance y vigencia de la reapertura del régimen

- 1.1. Regirá desde el 16/5/2005 al 12/7/2005
- 1.2. Alcanza a las deudas provenientes del impuesto sobre los ingresos brutos e impuesto de sellos, correspondientes a los agentes de recaudación.

2. Deudas comprendidas

Las obligaciones que se indican a continuación, aun cuando se encuentren en proceso de determinación, discusión administrativa o judicial, apremio, o verificadas en concurso preventivo o quiebra:

- 2.1. Gravámenes que hayan omitido retener y/o percibir, cuyo ingreso debió ser efectuado al 30/8/2003, con sus accesorios y multas.
- 2.2. Retenciones y/o percepciones efectuadas que debieron ingresarse al 30/8/2003, con sus accesorios y multas.
- 2.3. Intereses correspondientes a retenciones y/o percepciones efectuadas y depositadas fuera de término.

3. Deudas excluidas

Se encuentran excluidas las deudas de los agentes de recaudación respecto de los cuales se haya dictado sentencia penal condenatoria, por delitos que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones tributarias que se pretenden regularizar.

4. Efectos del acogimiento.

- 4.1. reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda incluida en el plan de pagos, así como de aquella reconocida y no incluida en el mismo,
- 4.2. causa interruptiva¹ del curso de la prescripción
- 4.3. Allanamiento a la pretensión fiscal.

¹ Implica la pérdida del plazo corrido de prescripción hasta el acogimiento. El nuevo plazo de prescripción correrá a partir del 1/1 del año siguiente al del acogimiento.



4.4. El firmante del formulario de acogimiento, asume voluntariamente la deuda, comprometiéndose a su pago en las condiciones requeridas.

5. Medidas cautelares

Serán levantadas cuando haya sido abonado, por lo menos, el 50% de la pretensión fiscal.

6. Monto y beneficios del acogimiento

6.1. Retenciones y percepciones no efectuadas

6.1.1. Interés del 6% anual no acumulativo.

6.1.2. Condonación de los recargos.

6.1.3. Reducción de la multa por omisión al 5% del impuesto no retenido o no percibido.

6.2. Retenciones y percepciones efectuadas y no depositadas

6.2.1. Interés del 12% anual no acumulativo.

6.2.2. Condonación de los recargos.

6.2.3. Con relación a la multa de defraudación fiscal:

6.2.3.1. Condonación, si el impuesto con más los intereses correspondientes fueron ingresados con anterioridad al 26/12/2003 o si habiéndose ingresado a dicha fecha solamente el importe del impuesto recaudado, se regulariza, mediante el acogimiento al presente régimen, el importe correspondiente a los intereses adeudados.

6.2.3.2. En los demás casos, reducción al 50% del impuesto no ingresado.

6.3. Regularización de intereses

6.3.1. Devengados con relación a las retenciones y/o percepciones no efectuadas y depositadas fuera de término:

Sobre el importe de la retención o percepción ingresada fuera de término, se aplicará un interés del 6% anual no acumulativo

6.3.1.1. desde la fecha del vencimiento original de la obligación hasta la de su efectivo depósito, y

6.3.1.2. Desde dicha fecha y hasta el último día del mes anterior al acogimiento.

6.3.2. Devengados con relación a las retenciones y/o percepciones efectuadas y depositadas fuera de término:

Sobre el importe de la retención o percepción ingresada fuera de término, se aplicará un interés del 12% anual no acumulativo

6.3.2.1. desde la fecha del vencimiento original de la obligación hasta la de su efectivo depósito, y

6.3.2.2. Desde dicha fecha y hasta el último día del mes anterior al acogimiento.

7. Modalidades de pago

7.1. Acogimientos realizados hasta el 10 de junio de 2005.

7.1.1. Al contado:

El vencimiento para el pago se producirá el 17/6/2005. Si el pago se produce antes del 13/6/2005, se aplicará una reducción adicional del 15% sobre el monto de la



deuda. En ningún caso la reducción podrá implicar una quita del importe de capital de la deuda regularizada.

7.1.2. En cuotas:

7.1.2.1. En hasta 18 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés del 2% mensual sobre saldo.

7.1.2.2. En hasta 9 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés de financiación.

7.2. Acogimientos realizados entre el 11 de junio y el 12 de julio de 2005.

7.2.1. Al contado

El vencimiento para el pago se producirá a los 5 días de efectuado el acogimiento.

7.2.2. En cuotas:

7.2.2.1. En hasta 18 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés del 3% mensual sobre saldo.

7.2.2.2. En hasta 9 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés del 1% mensual sobre saldo.

7.3. Tratándose de la modalidad de pago en cuotas, el vencimiento de la primera se producirá a los 5 días de realizado el acogimiento, y los días 10 de cada mes las restantes.

7.4. Cuota mínima: \$ 100.

8. Causales de caducidad

8.1. Falta de pago del total regularizado al contado, transcurridos 30 días corridos desde el vencimiento.

8.2. Mantenimiento de 1 cuota del plan impaga, transcurridos 30 días corridos desde el vencimiento.

8.3. No regularización de otras obligaciones adeudadas por el agente, comprendidas en el presente régimen, detectadas por la DPR dentro de los 6 meses contados desde la fecha de acogimiento.

9. Efectos de la caducidad

Se perderán los beneficios acordados y los ingresos efectuados serán considerados pagos a cuenta, quedando habilitada, sin necesidad de intimación previa, la ejecución por la vía de apremio.